

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que dentro del presente proceso se tenía programada audiencia para el 11 de octubre del año que avanza, audiencia que no se pudo llevar a cabo en razón a la incapacidad medica que le fue generada a la titular del despacho Dra. MARITZA OSORIO PEDROZA. Sírvasse proveer. Palmira, 18 de octubre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Palmira, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia programada para el pasado 11 de octubre, como la agenda del despacho se encuentra copada para lo que resta del año, se procederá a fijar el día más próximo del año siguiente, advirtiendo que sin restar el tiempo que la titular ha estado por fuera del despacho, sea por incapacidades, vacaciones, comisiones y demás, el termino para dictar sentencia 121 del C. G del Proceso vencería en el mes de noviembre próximo, en consecuencia se tiene que el despacho para la fecha en que se señale la audiencia posiblemente habría perdido competencia, por lo que de manera anticipada se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, sino que por el contrario se debe a la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad “FAMILIA y SRPA”, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- SEÑALAR el día viernes veintinueve (29) de enero de 2024, la hora de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para la audiencia que se encontraba fijada para el pasado 11 de octubre.

2.- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19/10/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e2f44d0bb78cae63fe4292729fd5d8e3ce6fa2ed64848a1a5f0623c5370acc**

Documento generado en 18/10/2023 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>